

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. PROCESO FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante. CLAUDIA MARIA MOJICA VEGA
Demandado. WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS
Rad 204004089001-2023-00397-00

Revisado el expediente, este despacho observa que la parte demandante y demandada allega un escrito manifestando la terminación del proceso por haber realizado acuerdo conciliatorio. Respecto a la cuota de alimentos el señor WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS se compromete a pagar una cuota de alimentos por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) moneda corriente descontados de nómina, cuota reajustada al IPC anual por el DANE y pagaderas de manera quincenal por el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) moneda corriente cada una, aunado a ello el 100% del auxilio escolar. Así mismo, el señor WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS, se compromete a suministrar el 30% de primas de servicios, pagados en los meses de junio y diciembre, descontados de nómina, como también a pagar en su totalidad los útiles escolares y uniformes esenciales para los menores. En cuanto a las visitas, el Sr. NAVAS BUELVAS podrá compartir con los menores en el momento que lo desee, respetando horarios inadecuados y la presencia en estado de embriaguez. Por otro lado, los menores serán afiliados a la EPS SALUD TOTAL y póliza a la que tienen derecho, en calidad de beneficiarios del padre y en razón a medicamentos y viáticos, éstos serán solventados en un 50% por cada padre. De igual forma el despacho procede a pronunciarse sobre la entrega de títulos y remanentes a las partes.

Así las cosas, este despacho procede a realizar un estudio minucioso de la solicitud prenombrada, la cual será aprobada, toda vez que, se llevó a cabo acuerdo conciliatorio entre las partes.

Por lo anterior el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio entre las partes.

SEGUNDO: Mantener la cuota de alimentos por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) pagados de manera quincenal cada una por el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) moneda corriente, más el reajuste del IPC anual, al igual que el porcentaje del 30% por concepto de primas y servicios en el mes de junio y diciembre, más el 100% de auxilio escolar pagaderos por el empleador, empresa DRUMMOND LTDA. Realizar los oficios correspondientes.

TERCERO: Que los menores estarán afiliados a los servicios de salud prestados por la EPS SALUD TOTAL y póliza a la que tienen derecho, en calidad de beneficiarios del señor WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS, no obstante, los gastos de medicamentos y viáticos serán compartidos en un 50% por cada padre.

CUARTO: Que el Sr. WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS se compromete a suministrar en su totalidad los gastos de útiles escolares y uniformes a los menores.

QUINTO: Que el Sr. WILLIAM RAFAEL NAVAS BUELVAS podrá compartir con los menores en el momento que lo desee, respetando horarios inadecuados y la presencia en estado de embriaguez

SEXTO: Ordenar la entrega de los títulos del proceso de la referencia al apoderado de la parte demandante, el Dr. OCTAVIO CELEDON SUAREZ.

SEPTIMO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marta Cecilia Sanchez Bernate

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>034</u>
Hoy <u>12/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria